

DTC-

Garzón,

Señor (a):
LIBARDO RAMON CADENA
Dirección: Barrio Villa Alejandra
Teléfono: 3143262367
Garzón - Huila


Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (878) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co


Rad: 20213300050431 Fecha: 24-MAR-2021 07:56
Us: DLVARON Dest: Dep DTC No.Folios: 7
Rem: LIBARDO RAMON CADENA
Desc.Anex: 6 FOLIOS N.Anexos:

Asunto. Notificación por aviso.

Por medio de la presente me permito notificarlo por aviso de la Resolución No. 1668 del 10 de septiembre de 2020 por medio del cual se dejan sin efectos unas actuaciones dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental; expedido por la Dirección Territorial Centro de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Resaltando que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al recibido del Aviso de notificación.

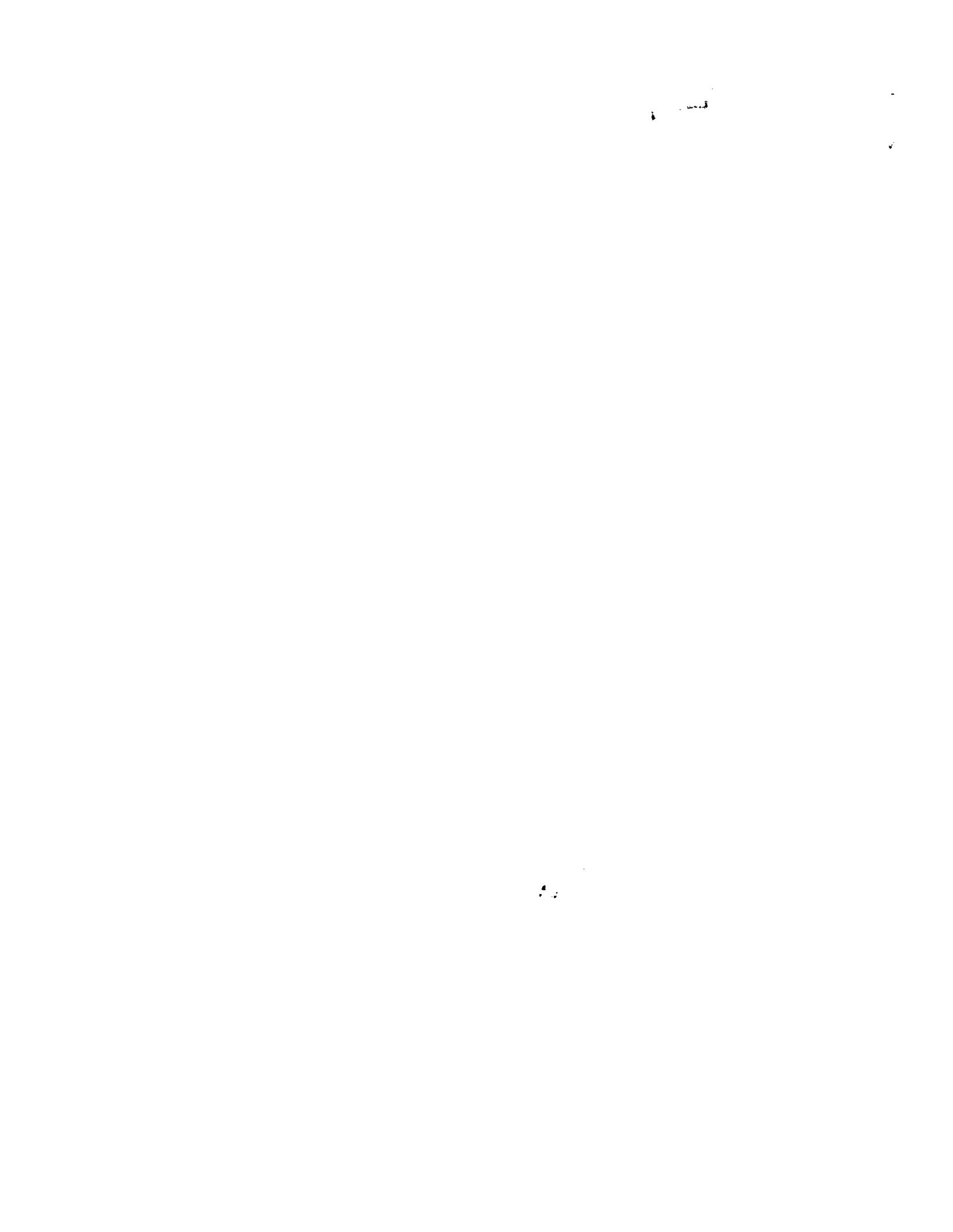
Anexos:

- Notificación por Aviso (1 folio)
- Resolución No. 1668 del 10 de septiembre de 2020. (5 folios)

Cordialmente,


NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro


Proyectó: María del Mar Méndez Polo – Asesora Jurídica
Radicado: 11428-2012
Expediente: DTC-1-080-2013
Gestión Documental: Infracciones Ambientales / Infracciones Ambientales / aviso



	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, proferida por el Director General de la CAM y,

AVISA

Que, mediante Resolución No. 1668 del 10 de septiembre de 2020, esta Dirección Territorial, resolvió dejar sin efectos unos actos administrativos dictados dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental expediente DTC 1- 080 – 2013 seguido en contra de los señores EDGAR RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12 191.455 expedida en Garzón – Huila, LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón - Huila y LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila, con el fin de que se surta en debida forma la notificación del citado acto administrativo y se proyecten nuevamente las actuaciones administrativas a que haya lugar por la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Que mediante Oficio radicado CAM No. 20203300128241 del 9 de octubre de 2020, se envió citación al señor LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila, oficio que no fue posible entregar según información de la sobrina del presunto infractor no reside en el barrio.

Que el día 3 de marzo de 2021 se realizó la publicación en página del oficio de citación radicado CAM No. 20203300128241 del 9 de octubre de 2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que la fecha el señor LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila, no se ha presentado para la respectiva notificación.

Se advierte el señor LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila, que la notificación de la Resolución No. 1668 del 10 de septiembre de 2020, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 1668 del 10 de septiembre de 2020, expedido por la Dirección Territorial Centro cuya parte resolutive establece:

RESUELVE

“... ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos las siguientes actuaciones administrativas:

- *Oficio de citación radicado No. 72285 del 8 de mayo de 2013.*
- *Oficio de citación radicado No. 72286 del 8 de mayo de 2013.*
- *Notificación por aviso de fecha 27 de agosto de 2013.*

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

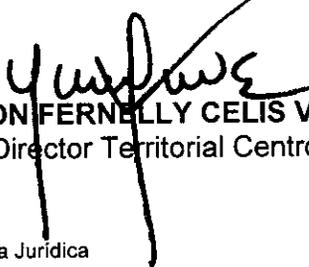
- Auto No. 165 del 10 de diciembre de 2013 por medio del cual se formularon cargos.
- Descargos con radicado CAM No. 1134 del 22 de junio de 2015.

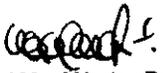
ARTICULO SEGUNDO: Dejar en firme los demás actos administrativos y documentos allegados a la foliatura del expediente y que no fueron relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a al señor EDGAR RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12 191.455 expedida en Garzón – Huila y a su apoderada la abogada POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.763.983 de Florencia y tarjeta profesional No. 87.155 del C.S. de la J, al señor LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón - Huila y al señor LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila, haciéndoles saber la determinación tomada en esta providencia contra la cual no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Centro


 Proyectó: María del Mar Méndez Polo – Asesora Jurídica
 Radicado: 11428-2012
 Expediente: DTC-1-080-2013



25

Hulla
Territorio de vida

CONAZO

Garzón.

CERTIFICA QUE

El día 6 de Mayo del año 2021 se realizó el desplazamiento a la vereda Villa Alejandra del municipio de Garzón para hacer entrega del oficio de notificación al señor, Libardo Ramon Cadera

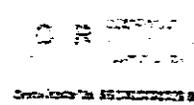
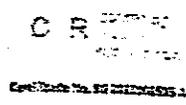
Pero al no encontrarlo (a), se acude al señor presidente de la junta de acción comunal de la vereda en mención, donde éste confirma no tener conocimiento del lugar de residencia de ésta persona.

Nombre: Maria Ni Na Rincon
Cedula: 26 50 19 91
Cel.: 311 811 43 20
Firma: Maria Ni Na Rincon

Atentamente:

Santiago Dueñas T.

SANTIAGO DUEÑAS TREJO
C.C: 1077875049
Citador CAM-DTC



**Resolución N° 1668
(10 de septiembre de 2020)**

**POR LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CAM DTC-1-080-2013.**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 del 2017 y la Resolución No. 466 del 28 de febrero de 2020, proferida por el Director General de la CAM y,

ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM atiende la denuncia allegada ante esta corporación bajo el radicado CAM No. 11428 del 19 de abril de 2012, donde el señor EDGAR RAMON CADENA identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.191.455 de Garzón pone en conocimiento actividades consistentes en: "Tala en un nacedero de agua, como también cultivo de lulo al pie de una huerta y viviendas, causando mucho daño a los residentes aledaños, vereda Filo Rico de Garzón"

De acuerdo con lo informado, el día 26 de abril de 2012 se procedió a realizar visita de inspección ocular, toma de registro fotográfico de la zona y lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico de visita No. 260 del 27 de abril de 2012, donde se evidenció lo siguiente:

"... El predio La Fortuna fue comprado en enero de este año, por el señor EDGAR RAMON CADENA a la señora NANCY HERNANDEZ

El 18 de diciembre el señor LUIS CARLOS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía número 1077844617, cumpliendo órdenes del señor LIBARDO RAMON CADENA identificado con cedula de ciudadanía número 12.193.065, socoló un rastrojo alto que era la zona de protección de un nacimiento. Después que había empezado a retoñar nuevamente los árboles, el señor EDGAR RAMON CADENA identificado con cedula de ciudadanía número 12.191.455, quien es el denunciante con guadaña corto nuevamente estos árboles, y sembró maíz en el área de protección.

Cuando el señor Edgar Ramón compro este predio, la lulera ya tenía 2 1/2 de haberse sembrado, quien no opuso resistencia a que este cultivo estuviera dentro del predio, ya que el firmo un documento de arrendamiento el cual tiene una duración de 2 años a partir de febrero del 2012.

El señor LIBARDO RAMON CADENA en sociedad con el señor LUIS CARLOS GONZALEZ tienen una sociedad de un cultivo de lulo, el cual se localiza en las coordenadas planas E 833304 y N 729640 a una altura de 1535 msnm.

El cultivo se localiza en la vereda Filo Rico del municipio de Garzón. aproximadamente 1600 matas de lulo, el cual fue sembrado hace más o menos 6 meses.

Los señores Libardo Ramón Cadena identificado con cédula de ciudadanía No. 12.193.065 de Garzón y Luis Carlos González con cédula de ciudadanía No. 1.077.844.617 son los dueños y encargadas de la administración y cuidado del cultivo.

En la zona no existe señalización preventiva, ni barreras de protección o franjas protectoras para prevenir a la población circundante. No se respeta las franjas de protección especialmente hacia las vías que debe ser de mínimo 10 metros, y hacia una vivienda (donde vive el denunciante).

Teniendo en cuenta que a bajo del cultivo existe un nacedero, tampoco se está respetando la zona de protección de este nacimiento, ya que se observa plantas de lulo sembradas a menos de 10 metros aproximadamente.

En la visita se dejó 3 citaciones citación No. 2111, 2112, 2113 a los señores LIBARDO RAMON CADENA, EDGAR RAMON CADENA, LUIS CARLOS GONZALEZ, para que comparezca a rendir versión libre y espontánea y notificarse de requerimiento, para el día 02/05/2012, 03/05/2012. Ya que el día de la visita reconocieron que los tres realizaron el daño a la zona de protección del nacimiento.

...

Con fundamento en la información reseñada por el auto No. DTC-060 de fecha 2 de mayo de 2012, el Director Territorial Centro dispuso adelantar Indagación Preliminar, vinculando a los señores LIBARDO RAMON CADENA, LUIS CARLOS GONZALEZ y EDGAR RAMON CADENA con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de infracción ambiental e identificar a los presuntos infractores o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Debido a lo ordenado en el mencionado Auto, el día 02 de mayo de 2012, compareció ante la Dirección Territorial Centro el señor LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila a diligencia de versión libre y espontánea, quien manifiesta lo siguiente:

“...¿Qué tiene que decir al respecto? CONTESTADO: De todos modos yo sembré ese lulo porque esa finca era de la señora Nancy como dice ahí pero entonces el llegó y compró esa finca sabiendo que el cultivo estaba ahí porque eso ya estaba sembrado y entonces el compró eso y me dijo que lo llevara en compañía y yo le dije que no podía porque eran muy poquitas matas y entonces dijo que me iba a meter pleito para hacerme quitar el cultivo y por eso vino a poner la denuncia sabiendo que el mismo fue el que causó el daño del nacimiento porque yo si había limpiado eso en una ocasión pero yo lo dejé enmontar de nuevo por qué me di cuenta de que era un nacimiento y él lo volvió a limpiar ahora y le metió candela y cortó lo eucaliptos, los nogales los pinos porque todo lo cortó y dijo que le iba a sembrar café a eso y yo lo que quiero es que me respete los derechos del cultivo porque yo con el no me estoy metiendo para nada. PREGUNTA: ¿A qué distancia del nacimiento se encuentra el cultivo de lulo? CONTESTÓ: Del nacimiento eso tendrá por ahí unos diez o veinte metros. PREGUNTA: ¿Sabía usted que la ronda de protección que la ley establece para un nacimiento es de 100 metros a la redonda? CONTESTÓ: No señor yo

eso nunca lo había oído. PREGUNTA: ¿Qué tan cerca de la vivienda y la carretera se encuentra el cultivo? CONTESTÓ: Pues de la vivienda está cerca por un lado y de la vía pública también esta como a unos 05 metros más o menos. PREGUNTA: ¿Hace cuanto tiempo se estableció el cultivo en este predio? CONTESTÓ: Eso ya lleva unos siete meses ahí más o menos. PREGUNTA: ¿Qué tipo de manejo se le da a los desechos peligrosos como envases de fungicidas entre otros? CONTESTÓ: Pues la verdad lo que es de bolsas se echa aparte y los tarros aparte también pero el señor Edgar Ramón le ha estado metiendo candela a eso y ocasiona mas contaminación por que quemar eso es muy peligroso. PREGUNTA ¿Desea enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración? CONTESTÓ: Pues que si yo tengo culpa ahí pues que se haga valer ante la ley pero de todas formas que ese señor me respete el cultivo y me deje trabajar porque él es el culpable de todo eso porque si lo hubiera metido en la compañía nada había pasado y en últimas me dijo que si el perdía este pleito aquí me metía abogado pero que me hacía cortar eso...”

De igual manera, el día 02 de mayo de 2012, compareció ante la Dirección Territorial Centro el señor LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón - Huila a diligencia de versión libre y espontánea, quien manifiesta lo siguiente:

“...¿Qué tiene que decir al respecto? CONTESTADO: Pues es cierto que yo tengo ese cultivo en compañía con el señor Libardo y lo que ha pasado es que el señor Edgar tiene enferma la mujer desde hace tiempo y el dice que eso es por los venenos pero eso no es cierto porque la mujer estaba enferma desde antes de llegar allá y el dice que los cultivos de café y plátano que tiene en el predio se han visto afectados y nosotros si habíamos pensado colocar una barrera al pie de la casa porque en realidad por un lado si están cerca como a unos 05 metros pero por el frente si está retirado está como a unos 30 metros. PREGUNTA: ¿A qué distancia del nacimiento se encuentra el cultivo de lulo? CONTESTÓ: Pues del nacedero está como a unos diez o doce metros pero es por una sola parte porque por el otro lado hay es café y eso no es de nosotros. PREGUNTA: ¿Sabía usted que la ronda de protección que la ley establece para un nacimiento es de 100 metros ala redonda? CONTESTÓ: Pues yo si había escuchado pero de pronto no se le había dado el manejo porque todo el mundo trabaja de la misma forma y yo pensé que no había problemas por que más abajo hay unos señores que si siembran bastante y la quebrada pasa por toda la mitad de la lulera y está cerca de las casas también y como a ellos que tienen más de 20.000 matas no le ponen problema pues yo pensé que con nosotros que son tan pocas matas no iba a haber inconveniente. PREGUNTA: ¿Qué tan cerca de la vivienda y la carretera se encuentra el cultivo? CONTESTÓ: Pues de la vivienda está cerca por un lado y de la vía pública también esta como a unos 05 metros más o menos. PREGUNTA: ¿Hace cuanto tiempo se estableció el cultivo en este predio? CONTESTÓ: Eso ya lleva unos siete meses ahí más o menos. PREGUNTA: ¿Qué tipo de manejo se le da a los desechos peligrosos como envases de fungicidas entre otros? CONTESTÓ: Bueno pues lo que es de maletas yo tengo una tula y los almaceno aparte y los tarros se enjuagan y se almacenan en otra tula y pues existen unos sitios para disponer eso entonces se llevan hasta allá o a veces van y los recogen pero a ese señor si no le gusta darle manejo a eso e inclusive ha

quemado eso en varias ocasiones y el vino y puso esa demanda acá pero en realidad él fue quien destapó el nacimiento y al otro lado de la finca también destapo un nacimiento y además ha cortado muchos árboles sin permiso. PREGUNTA ¿Desea enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración? CONTESTÓ: No señor...”

El día 3 de mayo de 2012 compareció ante la Dirección Territorial Centro el EDGAR RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12 191.455 expedida en Garzón - Huila a diligencia de versión libre y espontánea, quien manifiesta lo siguiente:

“...¿Qué tiene que decir al respecto? CONTESTADO: Yo cuando compré el predio eso ya estaba limpio y eso estaba hasta quemado y en realidad es una falsedad que estaba retoñando y como yo pensaba sembrarle árboles a eso y arreglar una alberca y meterle cuchiyuyo y chachafruto inclusive con los muchachos que reclaman ese nacedero de agua porque son dos familias las que toman agua de ahí inclusive se fue el agua varios días y quedamos todos sin agua y entonces yo limpie la moya y sacaba agua de ahí para el uso de la vivienda y todo y lo que pasa es que mi hermano me invadió la casa con esos insumos del cultivo metiendo todo en el sitio del beneficiadero y mi esposa está muy enferma por eso y yo no puedo ni siquiera beneficiar café porque ese veneno es muy bravo y ahora fumigan con una estacionaria y eso es muy terrible lo que hace daño. PREGUNTA: ¿Qué tan cerca del nacimiento ha sembrado sus cultivos? CONTESTÓ: Yo sembré unas matas de maíz y están por ahí a unos dos metros del nacimiento pero si a mí me toca arrancar eso lo hago y siembro árboles, aunque yo no tengo la culpa porque cuando yo llegué a esa zona ya habían limpiado el nacimiento y todo el monte estaba amontonado en esa zona y no se podía ni sacar agua y lo que hice fue limpiar la zona para poder usar el agua. PREGUNTA: ¿Sabía usted que la ronda de protección que la ley establece para un nacimiento es de 100 metros a la redonda? CONTESTÓ: No yo en realidad no sabia. PREGUNTA: ¿Qué tan cerca de la vivienda y la carretera se encuentra el cultivo? CONTESTÓ: En realidad eso está muy cerca más o menos de 2.50 a 3.0 metros, máximo no está más lejos y nosotros tenemos una huerta donde se sacan verduras y ese cultivo no está ni siquiera a un metro de ahí y de la carretera está muy cerca también mas o menos aun metro. PREGUNTA: ¿Qué tipo de manejo se le da a los desechos peligrosos como envases de fungicidas entre otros? CONTESTÓ: Yo les dije a ellos que pusieran unas tulas y ellos tienen unas tulas y recogen esos desechos y en ese sentido si ellos le dan buen manejo a eso. PREGUNTA ¿Desea enmendar, corregir o adicionar algo a la presente declaración? CONTESTÓ: Pues yo lo único que les pido es que como ellos fumigan con esa bomba que es una manguera de casi 100 metros y eso me está dañando los palos de café y ellos fumigan con un veneno que mata la hierba y eso le cae al café y me daña el cultivo y pues sería mejor que fumigaran con bomba de espalda para que no me perjudiquen...”

Mediante Auto No. DTC-080 del 22 de abril de 2013, se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores EDGAR RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12 191.455 expedida en Garzón – Huila, LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón - Huila y LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila; en su condición de presuntos infractores. Acto administrativo

notificado de manera personal al LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA el día 23 de septiembre de 2013.

Que mediante radicado No. 14634 del 23 de septiembre de 2013 el LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, presenta escrito manifestando lo siguiente:

"...Por medio de la presente les presento recurso de apelación del proceso de auto de inicio de procedimiento sancionatorio según expediente DTC-1-080-2013, según versiones libres rendidas quisiera se me desvinculara como presunto infractor del aprovechamiento ilegal de material y cumpliendo a cabalidad lo dispuesto por la Alcaldía Municipal de Garzón donde se mejoraron las condiciones tanto ambientales como de salud del entorno..."

Que mediante Auto No. DTC 165 del 10 de diciembre de 2013, este Despacho resolvió formular en contra de los señores EDGAR RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12 191.455 expedida en Garzón – Huila, LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón - Huila y LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila; el siguiente cargo: APROVECHAMIENTO ILEGAL DE MATERIAL FORESTAL.

Auto notificado al señor LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA por aviso mediante radicado CAM No. 93282 del 27 de abril de 2015, recibido el día 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio Radicado CAM No. 1134 del 22 de junio de 2015 el señor LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón – Huila, a través de apoderada POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.763.983 de Florencia y tarjeta profesional No. 87.155 del C.S. de la J, presentó escrito de descargos por fuera del término estipulado para tal fin donde manifestó lo siguiente:

"...

- 1. En predio La Fortuna de propiedad EDGAR RAMON CADENA no existe más que un solo humedal, y frente al tema de tala del material vegetal que rodea el mismo, es de aclarar que fue el mismo señor EDGAR RAMON CADENA quien presento la denuncia por la tala del mismo ante las autoridades competentes, puesto que cuando compro el inmueble denoto que los arrendatarios quienes estaban sembrando hilo en el predio, habían deforestado sin tomar en consideración el daño ecológico que podía presentarse, como puede desprenderse del mismo escrito de pliego de cargos.*
- 2. Igualmente de la narrativa efectuada dentro del mismo pliego de cargos, se establece que la tala del rtacadero se efectuó antes de que el señor EDGAR RAMON CADENA fuera propietario del predio y por tanto tuviera poder dispositivo sobre el mismo.*
- 3. Es importante resaltar que a pesar de no haber sido la persona que causara el daño, el señor EDGAR RAMON CADENA, sembró cuchiyuyo y bore alrededor del nacimiento para proteger el mismo.*
- 4. Igualmente es importante resaltar que el señor EDGR RAMON CADENA, es analfabeta, simplemente sabe estampar su firma, por tanto inculpado por haber firmado algún*

documento no es de recibo.

5. Carece de toda lógica manifestar que el propio EDGAR RAMON CADENA, quien denunció el daño al medio ambiente, fuera quien violan estas disposiciones.
6. Igualmente cabe resaltar que mi poderdante junto con su familia debieron trasladarse de la finca ya mencionada a los dos meses de haberse trasladado a vivir en ese sector por cuanto fue imposible por las fumigaciones de los cultivos permanecer en la misma, razón por la cual en la actualidad no residen en el sector y nos les han llegado las correspondientes citaciones de las que da cuenta el escrito de pliego de cargos.

PRUEBAS.-

Solicito de la manera más comedida se decreten, practiquen y sean tenidas en cuenta como pruebas dentro del proceso las siguientes:

1. Inspección Ocular del predio denominado La Fortuna ubicado en la vereda de Filo Rico del Municipio de Garzón, con el fin de constatar que:

- > El estado actual del predio, especialmente que se han tomado las medidas necesarias frente al tema de la deforestación en el humedal existente en el predio ha sido sembrado de plantaciones de bore y árboles de cuchiyuyo para su protección
- > Que dentro del inmueble objeto de estudio que fuera de propiedad de la EDGAR RAMON CADENA solamente existe un humedal, mismo al que como ya se ha manifestado se le han implementado mecanismos de aislamiento, como medida de protección.

2. Testimoniales:

- ISAIAS TRIANA, le consta que con el reforestaron con cuchiyuyo y bore, se puede ubicar en el cel. 3793039676
- MAURICIO CONDE, era el propietario de la Finca, cuando los que tomaron en arrendamiento cortaron los árboles, se puede ubicar en el cel. 3142523559
- ADOLFO VIEDA, es quien aprovecha el agua del nacedero y declara que no fue el señor Edgar Cadena el que taló los árboles, se puede ubicar en el cel. 3115359632.

3. Álbum fotográfico de la zona afectada.

- Solicito de manera muy respetuosa y en aras de preservar el derecho a la defensa, se nos notifique el día y hora en que se realizara la inspección ocular con el fin de concurrir a su práctica.

- **PETICIONES.-**

- *Una vez practicadas las pruebas solicitadas y constatada la inexistencia de la perturbación se determine el archivo del presente proceso por no existir conductas violatorias a la normatividad ambiental.*
- *Abstenerse de imponer a EDGAR RAMON CADENA como presunto infractor sanción alguna por no ser responsable de violación a la normatividad ambiental.*

...”

CONSIDERANDO

Antes de resolver los descargos presentados por fuera del término por el presunto infractor, considera pertinente este Despacho entrar a analizar las actuaciones adelantadas hasta el momento, desde que se emitió el Auto de Indagación Preliminar, toda vez que en la revisión previa del expediente se ha observado un error que hace necesario retrotraer unas actuaciones adelantadas dentro del proceso. Lo anterior en aras de salvaguardar el principio del debido proceso y legalidad. En este orden de ideas, procede el despacho a señalar la inconsistencia observada en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, de la siguiente manera:

La presente investigación inicia mediante Auto No. DTC-060 de fecha 2 de mayo de 2012, donde este Despacho resolvió iniciar Indagación preliminar vinculando a los señores LIBARDO RAMON CADENA, LUIS CARLOS GONZALEZ y EDGAR RAMON CADENA como presuntos responsables, posteriormente se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental mediante Auto No. DTC-080 del 22 de abril de 2013, contra los señores EDGAR RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12 191.455 expedida en Garzón – Huila, LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón - Huila y LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila, como presuntos infractores de la normatividad ambiental, a quienes se le formularon pliegos de cargos mediante Auto No. DTC 165 del 10 de diciembre de 2013.

Que mencionado Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio Ambiental fue notificado al señor LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA manera personal y a los señores EDGAR RAMÓN CADENA y LIBARDO RAMÓN CADENA por aviso de fecha 27 de agosto de 2013 teniendo en cuenta que los oficios de citación a notificación no se lograron entregar, no obstante, dentro del expediente no reposa constancia de publicación en página de los oficios de citación conforme lo establece el inciso segundo del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de igual manera no reposa constancia de que mencionado aviso junto con la copia íntegra del Auto de Inicio haya sido entregado a los presuntos infractores o se haya publicado en la página de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por un término de 5 días, conforme lo establece el artículo 69 del mismo código.

“ ...

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

...”

De igual manera, a folio 28 del expediente DTC-1-080-2013, reposa oficio radicado CAM No. 14634 del 23 de septiembre de 2013 donde el LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA contesta e auto de inicio del Procedimiento sancionatorio ambiental sin que dentro del expediente haya constancia de respuesta al mismo.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la etapa del proceso sancionatorio ambiental en la que nos encontramos, es imperioso para esta instancia, entrar a valorar el cabal respeto por parte del operador jurídico, de las condiciones mínimas de un debido proceso administrativo y de ser más garantistas del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, es por ello que esta Dirección territorial, con el fin de que se subsane tal situación y en aras a garantizar el debido proceso administrativo, el principio de legalidad y los

principios rectores del buen ejercicio de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el presente acto administrativo declara dejar sin efectos unos actos administrativos el presente procedimiento sancionatorio con el fin que se proyecten nuevamente las actuaciones necesarias.

En ese sentido, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Del Alto Magdalena -CAM,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dejar sin efectos las siguientes actuaciones administrativas:

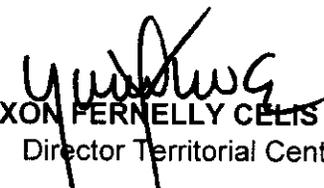
- Oficio de citación radicado No. 72285 del 8 de mayo de 2013.
- Oficio de citación radicado No. 72286 del 8 de mayo de 2013.
- Notificación por aviso de fecha 27 de agosto de 2013.
- Auto No. 165 del 10 de diciembre de 2013 por medio del cual se formularon cargos.
- Descargos con radicado CAM No. 1134 del 22 de junio de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar en firme los demás actos administrativos y documentos allegados a la foliatura del expediente y que no fueron relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a al señor EDGAR RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12 191.455 expedida en Garzón – Huila y a su apoderada la abogada POLA DEL SOCORRO GUILLERMO CADENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.763.983 de Florencia y tarjeta profesional No. 87.155 del C.S. de la J, al señor LUIS CARLOS GONZALEZ BARRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1077.844.617 expedida en Garzón - Huila y al señor LIBARDO RAMÓN CADENA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.065 expedida en Garzón - Huila, haciéndoles saber la determinación tomada en esta providencia contra la cual no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NIXON FERNELLY CELIS VELA
Director Territorial Centro



Proyectó: María del Mar Méndez Polo – Asesora Jurídica
Radicado: 11428-2012
Expediente: DTC-1-080-2013

